

LEY I - Nº 2.184

TELEFONÍA CELULAR - NOTIFICACIÓN DE ALTA

Artículo 1°.- *Alta del servicio. Notificación.*- Las empresas proveedoras de servicios y/o equipos de telefonía celular que operen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben entregar una notificación de alta del servicio para todos los servicios que sean comercializados conforme la Ley Nacional Nº 25.891 de Servicios de Comunicaciones Móviles # (B.O. Nº 30.407), sea cual fuere la modalidad de contrato.

Artículo 2°.- *Domicilio de notificación.*- La notificación establecida por el artículo 1° de la presente ley debe enviarse al domicilio que el titular de la línea determine. En caso de no coincidir dicha determinación con el domicilio consignado en el DNI del titular de la línea, la empresa debe enviar una copia de la notificación a ambos domicilios.

Artículo 3°.- *Procedimiento.*- El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley Nº 757 -Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario- # (BOCBA Nº 1432).

Artículo 4°.- *Autoridad de aplicación.*- La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas